

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

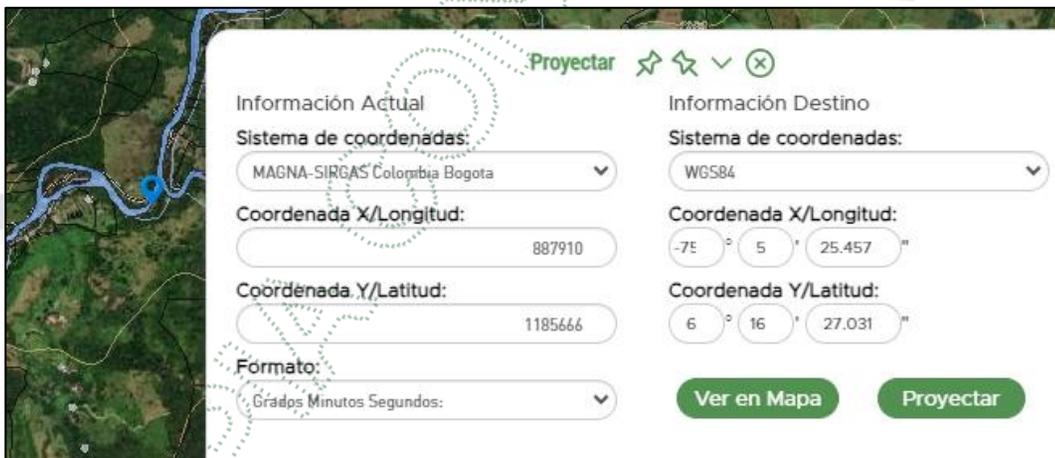
Que mediante Auto N° AU-01414-2024 del 10 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **HAROLD JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.098; para la “*construcción de un puente vehicular*”, sobre el “*RIO GUATAPÉ*”, en el predio identificado con FMI número FMI 018-187728, localizado en la vereda El Playón, del municipio de San Rafael, en beneficio del proyecto denominado hotel “*AWITA*”.

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita el día 16 de abril de 2024, a la fuente hídrica “*Quebrada Sin Nombre*” se generó el informe técnico N°IT-03686-2024 del 20 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



COORDENADAS	
X (LONGITUD)	Y (LATITUD)
-75°5'25.457"	6°16'27.031"

3.2 Información allegada por el interesado:

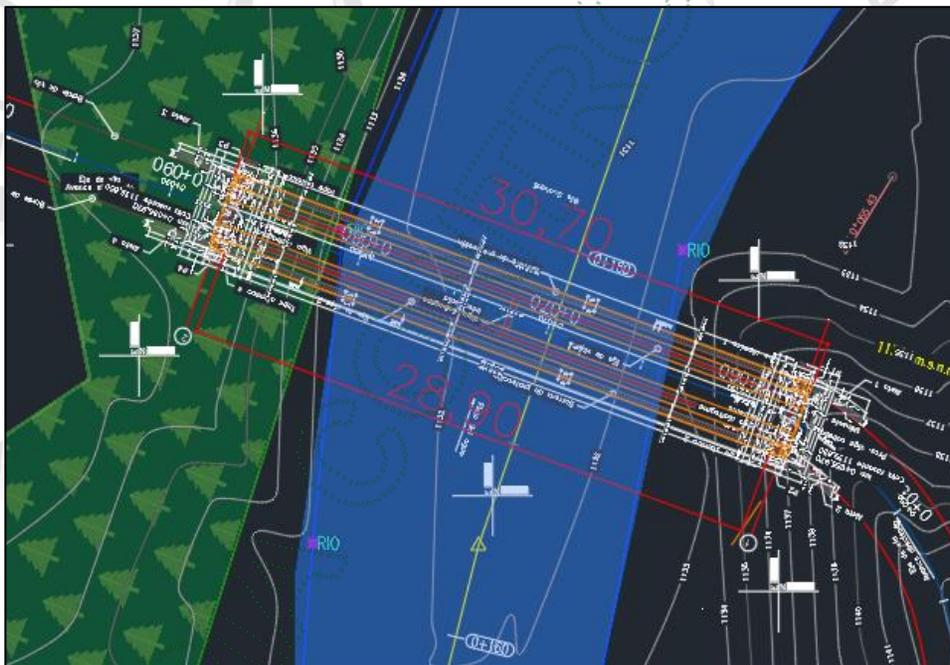
Se presenta un tomo con 41 folios denominado “*PROYECTO AWITA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE - ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN*”, el cual contiene: *Generalidades, Estudio Hidrológico, Estudio hidráulico, Análisis de socavación, conclusiones y recomendaciones, y anexos*

3.3 Parámetros Geomorfológicos

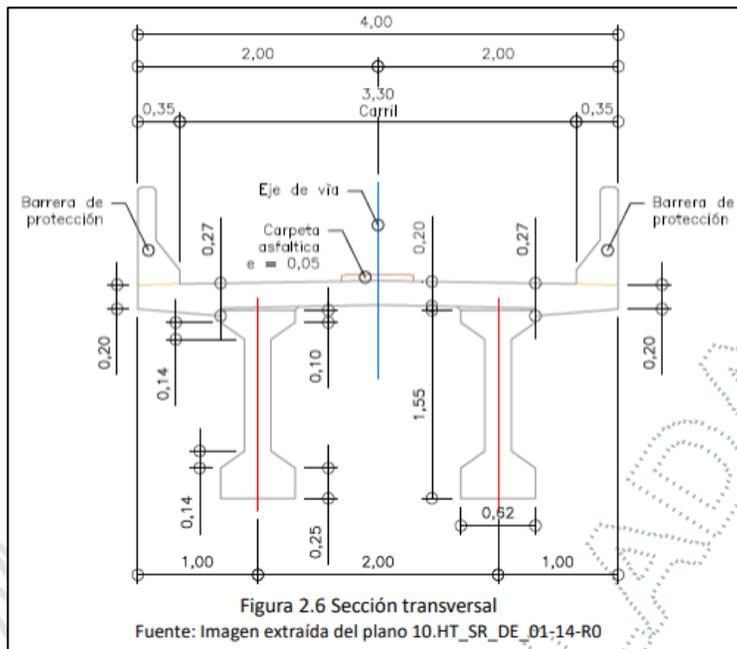
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca
Nombre de la fuente:	Río Guatapé Parte Alta (2308-02-09-01)
Área de drenaje (A) [km ²]	33.99
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	6.17
Longitud del cauce principal (L) [km]	8.10
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2390
Cota máxima en el canal [msnm]	2266
Cota en la salida [msnm]	1132
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	41.4
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	9.14
Estación Hidrográfica Referenciada	El Tejar (23080730)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	68

3.3.1 Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un puente de 30.7 metros de longitud, 4 metros de ancho y 28.9 metros de luz entre apoyos, el tablero principal se construiría por encima de la cota 1138 msnm. como se observa a continuación en la imagen.



“El puente vehicular diseñado contempla 2 vigas postensadas simplemente apoyadas. Este puente estará conformado por 1 luz de 30 m entre los ejes 1 y 2, la sección transversal del puente, en vigas postensadas simplemente apoyadas, con un ancho de losa de tablero de 4,0 m”



“Para las vigas postensadas se define una altura en la sección de 1,55 m entre los ejes 1 al 2. El ancho total del tablero es de 4,0 m y se establece con base en lo siguiente:

- El puente tiene un carril de 3,30 m de ancho, 2 barreras de protección de 0,35 m.
- El espesor del tablero es de 0,20 m, con sobre ancho en sus voladizos o tramos suspendidos, en donde se aumenta la sección para cumplir el requerimiento de cortante.”

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:		Río Guatapé Parte Alta (2308-02-09-01)		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		6.39	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
-75° 5' 25.457"		6° 16' 27.031"		1138		4	
				Longitud(m):		30.7	
				Pendiente Longitudinal (%)		0	
				Profundidad de Socavación(m):		0	
				Capacidad(m³/seg):		>362.6	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1136	
				Cota de punto más bajo de la obra (m)		1138	
Observaciones:							

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

- Se presentan cálculos y resultados de los tiempos de concentración hallados

Tabla 2.2 Tiempos de concentración obtenidos

Método	Tiempo de concentración (horas)
S.C.S-Ranser	0,33
California Culverts Practice	0,68
Kirpich (1990)	0,83
Témez (1978)	0,97
Johnstone y Cross (1949)	2,39
Pérez y Monteagudo (1985)	0,37
Ven Te Chow	1,31
Bransby-Williams	2,24
Giandotti (1990)	1,63

El tiempo de concentración se escogió entre aquellos valores más cercanos, que son los marcados en la tabla anterior, definiendo como tiempo de concentración el valor correspondiente a la media de estos valores. En consecuencia, el tiempo de concentración estimado para la cuenca del proyecto es considerado de 1,08 horas.

- Se presenta el cálculo de intensidad de diseño

Tabla 2.6 Intensidad corregida de la lluvia de diseño

Periodo de retorno	Intensidad (mm/h)	Duración de lluvia (horas)
2,33	48,66	1,08
5	56,26	1,08
15	69,32	1,08
25	76,39	1,08
50	87,14	1,08
100	99,40	1,08

- Se presentan los cálculos y resultados de tres metodologías para hallar el caudal de diseño

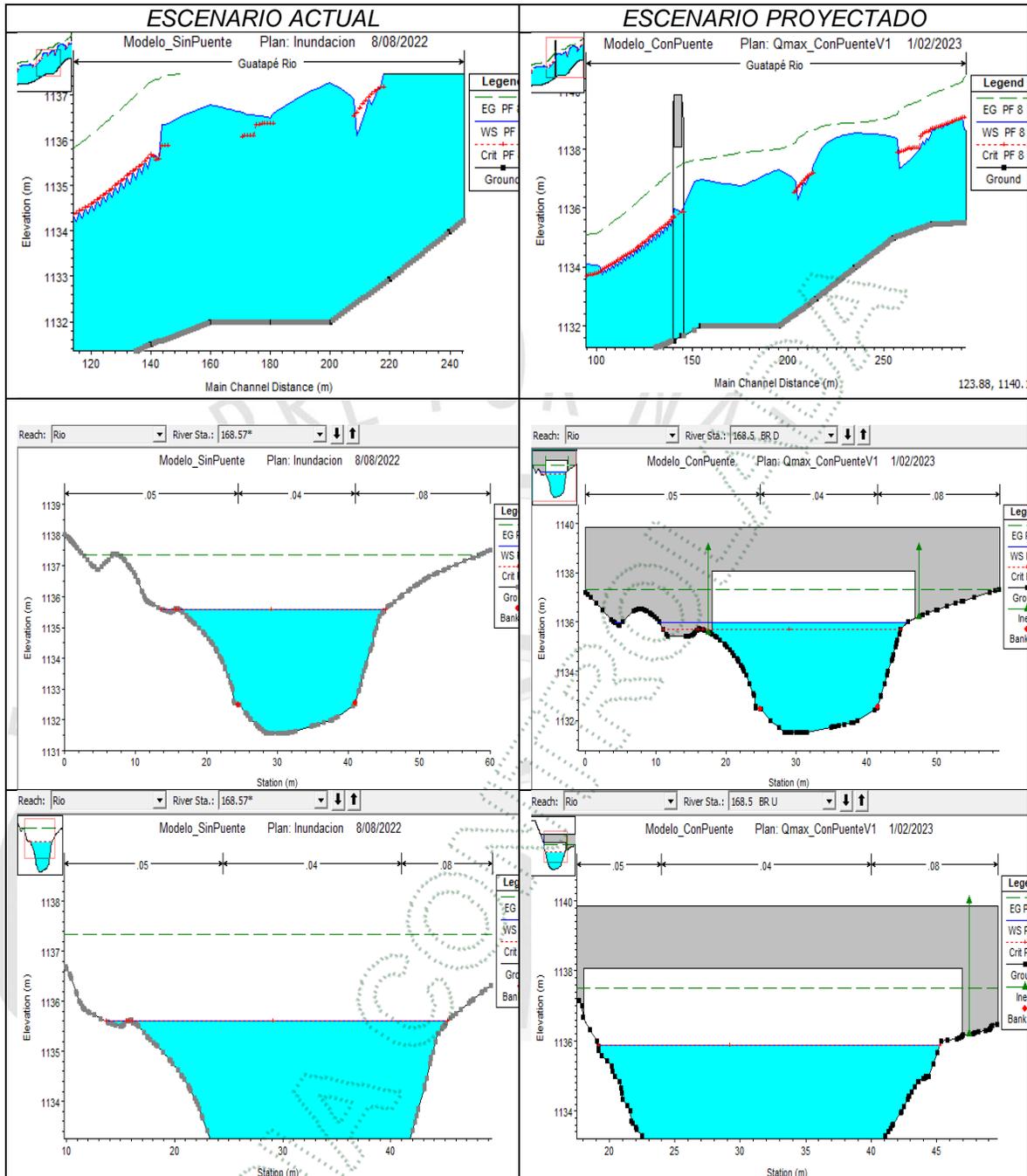
Caudales Tr 100	
Metodología	m ³ /seg
Caudal Método 1 (Método SCS) [m ³ /s]	358.2
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m ³ /s]	367.1
Caudal Método 3 (Método W&H) [m ³ /s]	358.2
Caudal promedio [m ³ /s]	362.6
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	362.6

Tabla 2.12 Caudales máximos seleccionados para el diseño

Periodo de retorno (años)	Caudal máximo (m ³ /s)
2,33	118,7
5	152,2
15	212,9
25	247,1
50	300,4
100	362,6

3.4.2 Hidráulica

Se presentan la modelación hidráulica realizada en el software HEC-RAS.



River Sta	SIN OBRA - DIAGNOSTICO			River Sta	CON OBRA - DISEÑO			COMPARATIVO	
	Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)		Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (cm)	Vel Chnl (m/s)
187.63	399.6	1136.75	4.43	187.63	399.6	1136.95	4.22	20	-5%
186.68	399.6	1136.76	4.36	186.68	399.6	1136.96	4.16	20	-5%
185.72	399.6	1136.78	4.29	185.72	399.6	1136.97	4.1	19	-4%
180.96	399.6	1136.66	4.47	180.72	399.6	1136.89	4.22	23	-6%
173.33	399.6	1136.43	4.78	173.21	399.6	1136.04	5.61	-39	17%
165.71	399.6	1135.67	5.8	165.71	399.6	1135.72	5.72	5	-1%
164.71	399.6	1135.37	6.24	164.71	399.6	1135.39	6.2	2	-1%
163.71	399.6	1135.54	5.8	163.71	399.6	1135.54	5.8	0	0%
162.72	399.6	1135.24	6.23	162.72	399.6	1135.24	6.23	0	0%
161.72	399.6	1135.42	5.79	161.72	399.6	1135.42	5.79	0	0%
160.72	399.6	1135.13	6.2	160.72	399.6	1135.13	6.2	0	0%
159.72	399.6	1135.3	5.78	159.72	399.6	1135.3	5.78	0	0%
158.72	399.6	1135.02	6.17	158.72	399.6	1135.02	6.17	0	0%
157.73	399.6	1135.18	5.75	157.73	399.6	1135.18	5.75	0	0%
156.73	399.6	1134.92	6.13	156.73	399.6	1134.92	6.13	0	0%
155.73	399.6	1135.08	5.72	155.73	399.6	1135.08	5.72	0	0%
154.73	399.6	1134.82	6.09	154.73	399.6	1134.82	6.09	0	0%
153.73	399.6	1134.98	5.69	153.73	399.6	1134.98	5.69	0	0%
152.74	399.6	1134.73	6.05	152.74	399.6	1134.73	6.05	0	0%
151.74	399.6	1134.88	5.65	151.74	399.6	1134.88	5.65	0	0%
150.74	399.6	1134.64	6	150.74	399.6	1134.64	6	0	0%
149.74	399.6	1134.78	5.61	149.74	399.6	1134.78	5.61	0	0%
148.74	399.6	1134.55	5.96	148.74	399.6	1134.55	5.96	0	0%
147.75	399.6	1134.69	5.57	147.75	399.6	1134.69	5.57	0	0%
							MAX:	23	17%
								CUMPLE	NO CUMPLE

- Dado el anterior comparativo, se puede evidenciar que la modelación de la obra en el software HEC-RAS no cumple con lo dispuesto en el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015. "GUIA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA"

"Se debe garantizar que, para un evento de 100 años de período de retorno en condiciones alteradas, no haya una sobreelevación en los niveles de la lámina de agua mayor a 30 centímetros ni se incremente en más del 10% la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración".

3.4.3 Análisis de socavación

- Se presentan los resultados del análisis de socavación

Tabla 4.1 Resultados socavación en la sección del puente (168,5)

Plan	Periodo de retorno (años)	Caudal (m³/s)	Socavación por contracción	
			Ys canal (m)	Vc canal (m/s)
PF 1	2,33	118,7	0,04	0,43
PF 2	5	152,2	0,09	0,44
PF 3	15	212,9	0,58	0,47
PF 4	25	247,1	0,82	0,48
PF 5	50	300,4	1,06	0,49
PF 6	100	362,6	1,34	0,50

Con base en la información obtenida, se concluye que la estructura proyectada no se verá afectada por socavación en sus estribos y la socavación generada por contracción en el cauce tampoco afectará la estructura.

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

- **Etapa 1** En esta etapa se instalará el campamento y se realizará la localización y el replanteo de los puntos de interés para la estructura.
- **Etapa 2** Se realizará la excavación para los pilotes 1 y 2, luego se armará su formaletería y por último se fundirán.
- **Etapa 3** Se armará y fundirán las vigas de fundación, las vigas cabezales y los asientos en ambos ejes, también se armarán y fundirán las vigas postensadas en patio (in situ) o sobre andamios y por último se armará la formaletería y el refuerzo de las aletas.
- **Etapa 4** Se dispondrán los neoprenos sobre los vientos, luego se armará y se fundirá en patio las vigas postensadas, se izarán las vigas postensadas y se ubicarán los respectivos neoprenos y se armará y fundirá la pantalla y la ménsula.
- **Etapa 5** Se armará la formaleta y el refuerzo de losa hasta la junta de construcción indicada en los planos (ver plano de detalles – Remate losa), se fundirá la losa de tablero y las vigas diafragma. Y, por último, se fundirán las aletas del eje 1 y 2.
- **Etapa 6** Se instalará New Jerseys, se fundirá la losa de aproximación hasta la junta de construcción, se ubicará la iluminación e instalaciones y se realizarán los llenos de aproximación en los aproches del puente.”

Obra	Etapa	Duración (semanas)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Tramo de vía	1	1	■																					
	2	1		■																				
	3	1			■																			
	4	1				■																		
	5	2					■	■																
Puente	1	1																						
	2	4					■	■	■	■														
	3	4										■	■	■	■									
	4	4															■	■	■	■				
	5	3																			■	■	■	
	6	1																						■

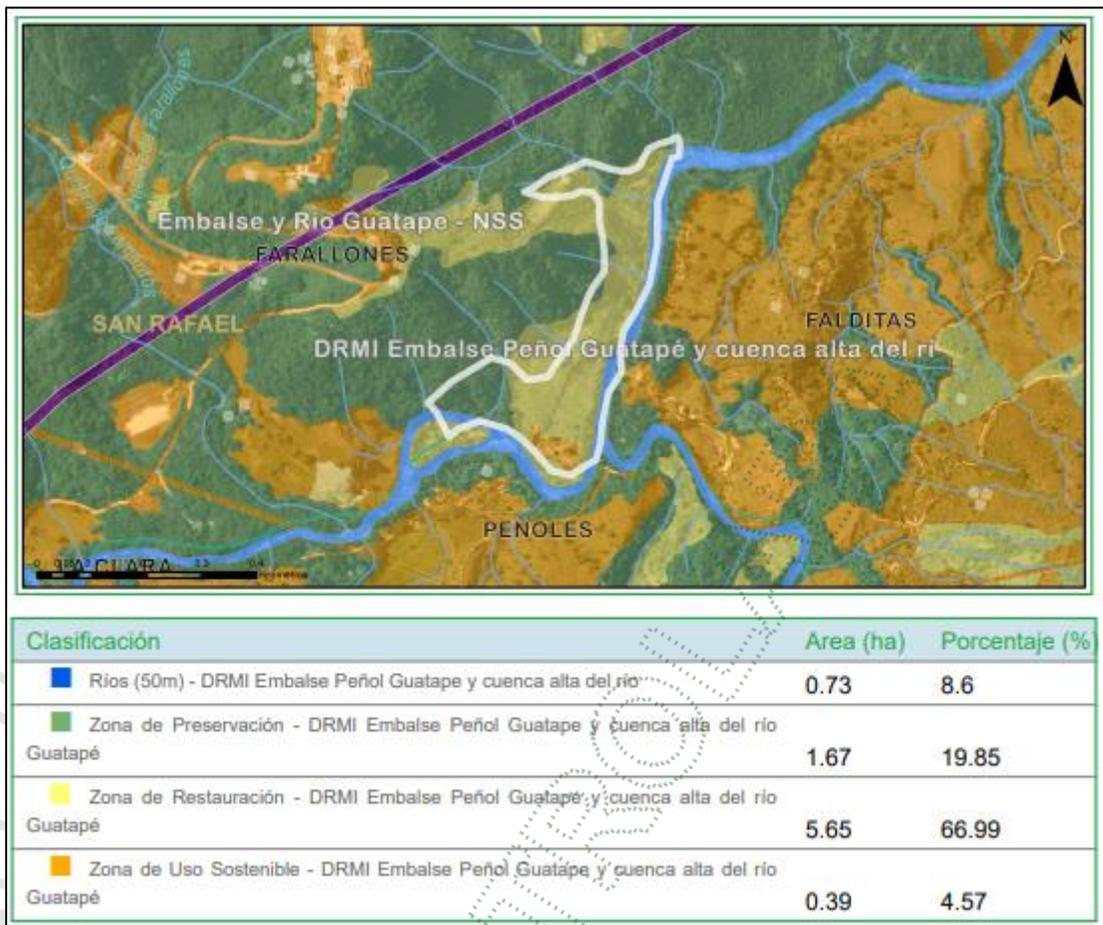
3.4.5 Visita de Campo





Se realiza la visita de campo en acompañamiento del Ingeniero Santiago Jaramillo y el señor Harold Jiménez, los cuales manifiestan solo poder tener acceso al predio por medio del puente que es objeto de este trámite. Igualmente manifiestan tener una resolución de subdivisión del predio de mayor extensión propiedad del señor Harold Jiménez. Durante el recorrido se observó que el único acceso al predio que tiene en el momento es un antiguo puente colgante peatonal.

3.4.6 Determinantes ambientales



Las obras del puente y la ejecución del proyecto denominado “AWITA” están ubicadas en la zona de preservación y la zona de restauración del DRMI – embalse Peñol – Guatapé y cuenca alta del Río Guatapé.

“PROYECTO AWITA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE - DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO”

2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y OBRAS ANEXAS

“El proyecto AWITA es un hotel a orillas del río Guatapé, como se observa en la Figura 2.1 siguiente, conformado por diferentes cabañas.”



3.5 Otras observaciones respecto a “PROYECTO AWITA TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE - MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL”

- No se realizan la evaluación de impactos ambientales de cada actividad del proyecto
- El informe NO contiene capítulo de emergencias y contingencias

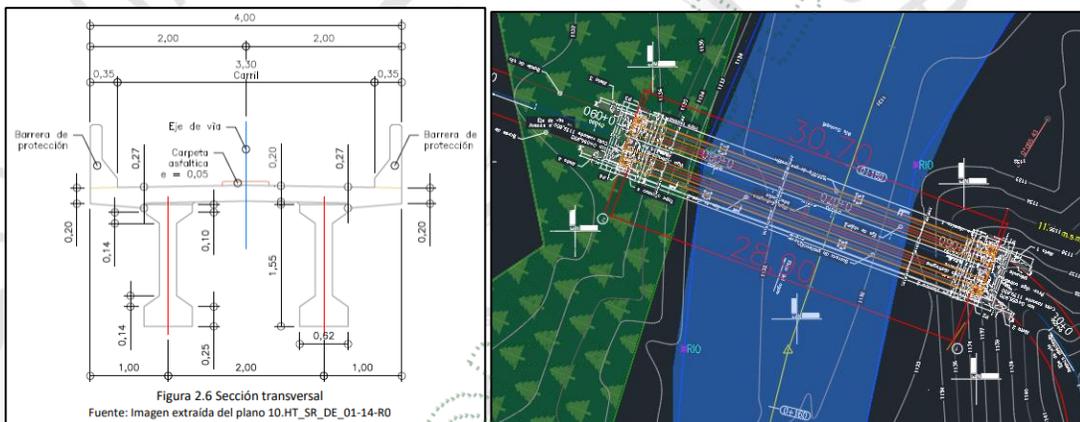
4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Aguas Claras
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	362.6
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>362.6

4.2 La solicitud consiste en la construcción de un puente de 30.7 metros de longitud, 4 metros de ancho y 28.9 metros de luz entre apoyos, el tablero principal se construiría por encima de la cota 1138 msnm.

“El puente vehicular diseñado contempla 2 vigas postensadas simplemente apoyadas. Este puente estará conformado por 1 luz de 30 m entre los ejes 1 y 2, la sección transversal del puente, en vigas postensadas simplemente apoyadas, con un ancho de losa de tablero de 4,0 m”



“Para las vigas postensadas se define una altura en la sección de 1,55 m entre los ejes 1 al 2. El ancho total del tablero es de 4,0 m y se establece con base en lo siguiente:

- El puente tiene un carril de 3,30 m de ancho, 2 barreras de protección de 0,35 m.
- El espesor del tablero es de 0,20 m, con sobre ancho en sus voladizos o tramos suspendidos, en donde se aumenta la sección para cumplir el requerimiento de cortante.”

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N/A

4.5 Y negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z	
1	Puente	-75° 5'	25.457"	6° 16' 27.031"	1138

4.6 Otras conclusiones:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 3.4.6 del presente informe técnico, se considera lo siguiente:

- La ejecución obras concernientes a proyectos de hotelería dentro de los DRMI deberán cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.”

“21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)”

Teniendo como justificación lo anteriormente mencionado, se puede concluir que, las obras objeto del presente tramite, no se podrán aprobar hasta tanto no se tramite la licencia ambiental del proyecto de hotelería “AWITA”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala

“**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En virtud del análisis realizado, el predio sobre el cual se pretende desarrollar el proyecto “hotel “AWITA”, está ubicado en la zona de preservación y la zona de restauración del DRMI – embalse Peñol – Guatapé y cuenca alta del Río Guatapé, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017 de Cornare y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, por medio del cual “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”

Lo anterior significa que, dicho predio, se encuentra ubicado al interior de un área declarada como Protegida pública regional, bajo la declaratoria de Distrito de Manejo integrado – DRMI, hecho que implica que para realizar cualquier proyecto, obra o actividad de infraestructura al interior de la misma, se debe contar con la respectiva licencia ambiental; para el caso en particular, el proyecto para el que se solicita el permiso de ocupación de cauce corresponde a un proyecto de infraestructura, en virtud de lo cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. requiere de la respectiva licencia ambiental.

Respecto a la licencia ambiental, es importante acotar que la norma claramente dispone que esta llevará implícitos todos los permisos y autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad, por lo que, uno de los requisitos que debe presentarse dentro de la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.1. del citado Decreto 1076 del 2015, corresponde a información sobre la “demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.” (subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, será en el marco de la licencia ambiental que la Corporación autorizará los recursos naturales renovables que se pueden utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (numeral 5 artículo 2.2.2.3.6.6. del Decreto 1076 del 2015).

En virtud de lo anterior, no es posible autorizar el permiso de ocupación de cauce presentado para el proyecto denominado “hotel “AWITA”, pues para su desarrollo, se requiere de la obtención de una licencia ambiental, y será en el marco de la evaluación de la licencia, que la Corporación evaluará y decidirá sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que se pueda dar en el marco del proyecto, entre ellos el permiso de ocupación de cauce.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-03686-2024 del 20 de junio de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce al señor HAROLD JIMENEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.098, sobre la fuente hídrica “RIO GUATAPÉ”, para ser intervenida con la construcción de obras hidráulicas tipo puente, motivado a que: el predio sobre el cual se pretende desarrollar el proyecto “hotel “AWITA””, están ubicadas en la zona de preservación y la zona de restauración del DRMI – embalse Peñol – Guatapé y cuenca alta del Río Guatapé, lo cual para su desarrollo, se requiere de la obtención de una licencia ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRA DE OCUPACION DE CAUCE al señor **HAROLD JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.435.098, sobre la fuente hídrica denominada “RIO GUATAPÉ”, para ser intervenida con la construcción de una obra hidráulica – tipo puente vehicular, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-187728, ubicado en la vereda Farallones del municipio de San Rafael, Antioquia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Este permiso se niega considerando a que la obra referida, no es factible desde el componente ambiental, la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios reposa en el expediente de Cornare N°. 056670543640.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **HAROLD JIMENEZ GIRALDO**, que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-07583-2024 del 07 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056670543640, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

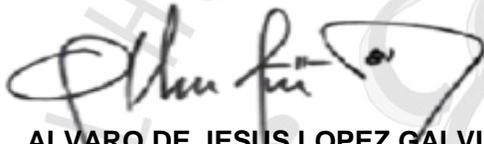
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **HAROLD JIMENEZ GIRALDO**, a través de su autorizado **SANTIAGO JARAMILLO CADAVID**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056670543640

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 24/06/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce